

C/. Carlos Alonso, 11- C.P.: 24838 Cármenes (León) Teléfono 987 57 67 01 e-mail: aytocarmenes@fontun.com

(León)

# YOLANDA MOREIRA ALONSO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁRMENES (LEÓN)

#### CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Cármenes, en la Sesión de carácter ordinario celebrada el día 30 de diciembre de 2024, habiendo asistido seis concejales de los siete que componen la Corporación de Derecho, entre otros y, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, salvedad a la que hace referencia el artículo 206 del ROF (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), adoptó **por unanimidad** el siguiente acuerdo:

3.- TOMA EN CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, ADOPCIÓN DE ACUERDOS OPORTUNOS EN RELACIÓN CON EL ESCRITO PRESENTADO POR VECINOS DE LA LOCALIDAD DE RODILLAZO RELATIVO AL RESTABLECIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD LOCAL DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPAL DE RODILLAZO Y CONSTITUCIÓN DE JUNTA VECINAL

Con fecha de 4 de mayo de 2024 y número de registro de entrada 2024-E-RE-43, por Don César Prieto Perochón, vecino de Rodillazo, localidad perteneciente al Término Municipal de Cármenes que en mayo de 2024 contaba con 5 habitantes y actualmente con 6, se presenta escrito suscrito por él y por otros dos vecinos de la citada localidad, solicitando que el Ayuntamiento de Cármenes "acuerde la constitución de la Junta Vecinal de Rodillazo, o en su defecto, inicie la pertinente información pública vecinal y realice un informe previo a la resolución definitiva por el Consejo de Gobierno de La Junta de Castilla y León".

Con fecha de 11 de agosto de 2024 y número de registro de entrada 2024E-RE-96, Don César Prieto Perochón presenta nuevo escrito en el que solicita: "Que se adjunte al expediente con registro inicial 2024-E-RE-43 solicitando acuerdo favorable del pleno del ayuntamiento de Cármenes para la constitución de la junta vecinal de Rodillazo, el siguiente documento de la Diputación de León". El documento de la Diputación Provincial de León referido, firmado por el Sr. Diputado de Cooperación y SAM, dispone literalmente lo siguiente:

"Vistas las solicitudes presentadas ante esta Diputación Provincial de León, (registro de entrada 36420 y 36511), referentes a la adopción por parte de esta Institución de las actuaciones necesarias para la constitución de una Entidad Local Menor en la localidad de Rodillazo, ubicada en el término municipal de Cármenes, en las que viene a solicitar:

- 1º.- Que la Diputación informe favorablemente la recuperación de la Junta Vecinal de la localidad de Rodillazo (36420)
- 2º.- Que la Presidencia de la Diputación realice una valoración política de una iniciativa de recuperación de una junta vecinal en su territorio.

Se hace constar las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**PRIMERA.-** En relación con la problemática puesta de manifiesto por el ciudadano en su solicitud, debe ponerse de manifiesto la incidencia que tuvo la aprobación y entrada en vigor de la Ley 27/2013, LRSAL, por la que se





C/. Carlos Alonso, 11- C.P.: 24838 Cármenes (León) Teléfono 987 57 67 01 e-mail: aytocarmenes@fontun.com

(León)

modificó la Ley 7/1985, LBRL, de suerte y manera que, en la actualidad dichas entidades no figuran ahora relacionadas en el artículo 3 de la LRBRL, que recoge las que integran las Entidades locales no territoriales o institucionales, quedando sin contenido, al mismo tiempo, su artículo 45, relativo a su concreta regulación. En su lugar, la LRSAL las considera, en el nuevo artículo 24.bis que incorpora a la anterior, como forma de organización desconcentrada del municipio para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes. Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre Régimen Local regularán dichos entes, con observancia de las siguientes determinaciones: carecerán de personalidad iurídica y dependerán de un Ayuntamiento; y corresponderá indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento la iniciativa para su constitución, debiendo ser oído en todo caso este. Solo podrán crearse este tipo de entidades si resulta una opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados de acuerdo con lo previsto en la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No obstante lo anterior, y conforme a lo determinado en las disposiciones transitoria cuarta y quinta de la LRSAL, mantienen su personalidad jurídica y la condición de entidad local de aquellas entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio que, a 31 de diciembre de 2014, hubieran presentado sus cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como aquellas otras que hubieran iniciado el procedimiento de constitución antes de 1 de enero de 2013. Sobre el mantenimiento de las mismas de tal condición, resulta de interés la STC 93/2017, de 6 de julio, recurso 2006/2014. Señala esta, en relación a la citada disposición transitoria cuarta, que no incurre en la arbitrariedad que proscribe el artículo 9.3 de la CE, ya que responde al objetivo legítimo de incentivar a las entidades locales menores de ordenar, equilibrar y dar a conocer sus cuentas.

Deberá formularse, sin embargo, al amparo de lo establecido en el artículo 116.bis de la <u>LRBRL</u>, y ante el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, por las Corporaciones locales incumplidoras, propuesta de supresión de las entidades de ámbito territorial inferior al municipal que en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Podemos concluir de lo expuesto, que coexisten dos tipos diferentes de entidades de ámbito territorial inferior al municipio:

- Las que conservan la condición de Entidades locales. Tienen personalidad jurídica y autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.
- Las consideradas como órganos desconcentrados del municipio. Carecen de personalidad jurídica independiente del municipio.

De ello se deriva un distinto régimen jurídico, y como más importante el de la elección o designación de sus miembros. En las primeras, habrá de estar a lo dispuesto en el <u>artículo 199.1 de la LOREG</u>, que determina que el





C/. Carlos Alonso, 11- C.P.: 24838 Cármenes (León) Teléfono 987 57 67 01 e-mail: aytocarmenes@fontun.com

(León)

régimen electoral de los órganos de dichas entidades será el que establezcan las Leyes de las Comunidades Autónomas que las instituyan o reconozcan, que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en la <u>LRBRL</u>; en su defecto, será el previsto en los números siguientes de dicho artículo. En las segundas, el que prevea o pueda prever al particular la legislación autonómica, que deberá de tener en cuenta siempre que se trata de un órgano desconcentrado del municipio.

**SEGUNDA.** La normativa autonómica en Castilla y León no ha sido ajustada a las disposiciones de la LRSAL, lo que constituye un problema interpretativo importante, dado que, si bien las ELM preexistentes mantendrían su personalidad jurídica, las de nueva creación, en principio tendrían que ser entidades desconcentradas del Ayuntamiento respectivo, es decir, formarían parte del entramado administrativo propio de estas entidades y nunca detentarían ni la capacidad ni las competencias previstas en la Ley 1/1998 de Régimen de Castilla y León, como tampoco serían aplicables las disposiciones establecidas en la misma para la creación de nuevas entidades locales "tradicionales".

En cualquier caso, la competencia para dar inicio al procedimiento de creación de una Entidad Local Menor ni su resolución corresponde a esta Entidad, de conformidad con las disposiciones normativa aludidas, refiriéndose el precepto al que alude el interesado en su escrito a la emisión de un informe en el marco de un procedimiento tendente a la constitución de una nueva pedanía, correspondiente a la tipología contemplada en la normativa de régimen local de Castilla y León que, como se ha indicado, ya no está contemplada en la normativa de Bases del Régimen Local.

En base a todo lo anterior, se viene en COMUNICAR AL INTERESADO

PRIMERO. El compromiso de esta Diputación con la defensa y promoción de las pedanías existentes en la provincia de León está fuera de toda duda, siendo uno de sus objetivos principales, tal como queda puesto de manifiesto con las constantes líneas de ayuda que se habilitan al efecto, así como con la asistencia efectiva que se presta a través del asesoramiento especializado que se brinda desde el servicio de asistencia a los municipios.

SEGUNDO. Que esta Diputación no detenta ningún tipo de competencia en relación con la incoación de un expediente tendente a la restauración o creación de nuevo cuño de una pedanía, como se ha puesto de manifiesto, sin perjuicio de que, llegado el caso, en el seno del procedimiento contemplado en la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y siempre que se justifique suficientemente con la aportación de los antecedentes jurídicos, sociológicos y económicos, entre otros aspectos, que sean precisos, se deba evacuar informe sobre la procedencia de la constitución o recuperación de pedanías preexistentes que, en presencia de los requisitos indicados siempre habrá de ser favorable.

TERCERO.- Considerando legítima la solicitud del interesado, habrá de dirigirse a las instancias competentes y ejercitar las acciones adecuadas a fin de ver satisfecha su demanda. "





C/. Carlos Alonso, 11- C.P.: 24838 Cármenes (León) Teléfono 987 57 67 01 e-mail: aytocarmenes@fontun.com

(León)

#### Este Ayuntamiento se permite hacer suyas las consideraciones expresadas en el documento transcrito, particularmente en cuanto a lo siguiente:

El Art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tras la reforma operada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, ya no recoge a las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipal como Entidades Locales; quedando sin contenido el art. 45 que las regulaba.

El art. 24. bis, añadido a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone:

- 1. Las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán los entes de ámbito territorial inferior al Municipio, que carecerán de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes.
- 2. La iniciativa corresponderá indistintamente a la población interesada o al Ayuntamiento correspondiente. Este último debe ser oído en todo caso.
- 3. Solo podrán crearse este tipo de entes si resulta una opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dado que el art. 24 bis transcrito se remite a las Leyes de las Comunidades Autónomas para la regulación y denominación de estos entes desconcentrados de ámbito territorial inferior al municipio y, resulta que la normativa autonómica en la materia, la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, únicamente regula las Entidades Locales Menores a las que atribuye personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

#### Por otro lado, conviene poner de manifiesto las características específicas de la localidad de Rodillazo que la harían merecedora de la condición de Entidad Local Menor:

- Rodillazo fue considerada Entidad Local Menor hasta el año 1977, cuando por Real Decreto, 960/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Rodillazo y Tabanedo, pertenecientes al municipio de Cármenes (León), publicado en el BOE nº 108, de fecha 6 de mayo de 1977, perdió dicha condición debido a la falta de población; población que ha recuperado en la actualidad.
- El conjunto de edificaciones que forman el núcleo de Rodillazo está separado de las restantes del municipio, sin que, en ningún caso, exista continuidad.
- Cuenta con un territorio y recursos que garantizan el cumplimiento de los fines para los que se crea. Concretamente Rodillazo es propietaria del Monte de Utilidad Pública nº 640, de cuyas rentas podría obtener anualmente los siguientes recursos que, en la actualidad, gestiona el Ayuntamiento:





(León)

C/. Carlos Alonso, 11- C.P.: 24838 Cármenes (León) Teléfono 987 57 67 01 e-mail: <a href="mailto:aytocarmenes@fontun.com">aytocarmenes@fontun.com</a>

- Coto de Caza LE-10.503, por el que percibiría 3.118,41 euros de renta anual
- Arrendamiento del Puerto Pirenaico "Entrecuetos", que supone 2.722,55 euros de renta anual.
- Aprovechamientos Forestales en concepto de Pastos de Granjería, con una tasación mínima de 4 euros por UGM y mes. Actualmente, se ingresan por este concepto 1.020,00 euros anuales.

A ello habría que añadir, en su caso, el Plan de Juntas Vecinales de la Diputación Provincial de León, que reportaría unos 5.000,00 euros anuales para la ejecución de inversiones. Así como las demás líneas de ayuda que la institución provincial habilita para este tipo de entidades en distintos ámbitos de actuación.

Por lo expuesto, el Alcalde que suscribe, tiene a bien elevar a la consideración del Pleno la adopción de los acuerdos que, seguidamente se relacionan:

### **ACUERDOS ADOPTADOS**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Cármenes informa favorablemente la propuesta planteada por los vecinos de la localidad de Rodillazo relativa a la recuperación de su condición de Entidad Local Menor; respetando en todo caso, la actual normativa estatal sobre la materia, así como la que, en su caso, apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla y León en desarrollo de la misma.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la administración autonómica, Junta de Castilla y León, a los efectos que procedan.

Y para que así conste y su acreditación ante quien proceda, expido la presente, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Cármenes en el día de la firma electrónica.

La Secretaria, Fdo.: Yolanda Moreira Alonso, Vº Bº del Sr. ALCALDE, Fdo.: Dionisio Manuel García González

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN** 



